RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE NORMAS RAN-ANH-UN N° 19/2017
La Paz, 31 de octubre de 2017

VISTOS:

La Resolución Regulatoria N° 01-00002-17 de 19 de abril de 2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ; El Informe Legal DTTC-ULGR 420/2017 de 06 de octubre de 2017; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, prevé que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que los incisos a) y b) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre 1994, prevén como atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, entre otras, las siguientes: *"a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; b) Promover**, en el marco de la ley, la competencia y la eficiencia en las actividades de los sectores regulados por SIRESE e investigar posibles conductas monopólicas, anticompetitivas y discriminatorias en las empresas y entidades que operan en dichos sectores, cuando considere que pueden ir en contra del interés público**, de acuerdo con el Título V de la presente ley".*

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto administrativo es toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, y que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, la norma referida también dispone que los actos administrativos se emiten por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que el inciso a) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo 2005, señala como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otras, la siguiente*: "a) Proteger los derechos de los consumidores"; asimismo* el inciso g) del precitado artículo indica*: "g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia".*

Que el artículo 90 de la referida Ley, define que, el Ente Regulador no permitirá concentraciones económicas que limiten, perjudiquen la competencia y que den como resultado posiciones de dominio en el mercado.

Que en ese sentido, dentro del precitado artículo, se insertan las siguientes definiciones (sic): *"**De la Regulación:** a) La Regulación buscará, donde sea posible, que los mercados se desarrollen bajo estructuras competitivas para alcanzar eficiencia económica. (…) c) El Regulador tomará las acciones necesarias para la salvaguarda de la competencia, entendiéndose como el conjunto de las acciones dirigidas a la promoción, protección y eliminación de las barreras injustificadas a la competencia. Asimismo, ejercerá prevención y/o sanción cuando no exista el acceso a bienes y servicios que deben ser presentados en condiciones de competencia en los mercados. (…) **Del Mercado** (…) b) Están prohibidos los*

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

actos y conductas cuyo resultado sea limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia, concentrar o manipular precios o calidad, obtener ventajas legítimas, limitar acceso al mercado o que constituya abuso de una posición dominante en un mercado y otros actos similares, de modo que pueda causar perjuicio al interés económico particular, general o para el consumidor o usuario. (…)".

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, se establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, es la única Entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de Actividades de Juegos de Lotería y Azar, así como sorteos y promociones empresariales.

Que respecto a las Promociones Empresariales, el artículo 7 de la señalada Ley, las define como aquellas actividades destinadas a obtener un incremento en la venta o captación de clientes a cambio de premios en dinero, bienes o servicios otorgados mediante sorteos o por azar, siempre que el acceso al sorteo no implique un pago por derecho de participación.

Que el inciso e) del artículo 26 de la referida Ley, determina como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial.

Que el artículo único del Decreto Supremo N° 2130 de 24 de septiembre de 2014, dispone aprobar el Reglamento a la Ley N° 453 de 04/12/2013 General de Usuarias y Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores.

Que el artículo 18 del Reglamento referido, respecto a las promociones comerciales y/o empresariales, prevé que toda promoción comercial y/o empresarial de productos o servicios, debe señalar de manera expresa, clara y precisa, las condiciones de la promoción comercial y/o empresarial, explicitando el lugar, la forma, la fecha de inicio y finalización, así como del cumplimiento de la promoción, especificando con precisión el punto de reclamaciones.

Que a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, se realizan modificaciones al Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0781 de 02 de febrero de 2011, referido a la autorización y el alcance de las promociones empresariales.

Que, la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, mediante Resolución Regulatoria N° 01-00002-17 de 09 de mayo de 2017, aprobó el Reglamento para realizar trámites relacionados a Promociones Empresariales a través de la Plataforma en Línea. Reglamento que en su artículo octavo numeral 4, incorpora como requisito para las Autorizaciones de Promociones Empresariales, la Resolución de Autorización emitida por la Autoridad reguladora competente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Final Séptima de la Ley de la Empresa Pública N° 466 de 26 de diciembre de 2013, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR Nº 420/2017 de 06 de octubre de 2017, sobre promociones empresariales señala:

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

"Conforme lo expuesto precedentemente, la ANH pretende disponer que todas las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas, de sociedades de economía mixta y privadas que realizan y/o realicen actividades en el sector hidrocarburífero, que se encuentren reguladas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y requieran ejecutar una promoción empresarial, conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 060 de 25/11/2010, ampliada a través del artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-17 de 19/04/2017, emitida por la Autoridad del Juego – AJ, así como en la normativa conexa vigente, de manera previa al inicio de trámite ante instancias de la Autoridad del Juego – AJ."

Finalmente concluye y recomienda: *"En virtud a los argumentos y consideraciones expuestas precedentemente, considerando el alcance de los regulados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos quienes requieran ejecutar una promoción empresarial, conforme lo establecido en la normativa citada precedentemente, se concluye que es necesario contar con una norma de alcance general que regule las referidas promociones empresariales. Por lo expuesto precedentemente, se recomienda la remisión del presente informe a la Unidad de Normas de la Institución, para su correspondiente evaluación."*

Que, el Informe Legal UN 0059/2017 de 31 de octubre de 2017, concluye que; *"Por los antecedentes expuestos y el análisis legal realizado se concluye que habiéndose trabajado el proyecto de normativa conjuntamente con la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, y considerando lo señalado en el Informe Legal Nº DTTC-ULGR Nº 420/2017 de 06 de octubre de 2017, no existe óbice legal alguno que impida la aprobación de requisitos de autorización de promociones empresariales por parte de la ANH, en concordancia con lo establecido en la Resolución Regulatoria N° 01-00002-17 de 09 de mayo de 2017 de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ."*

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 06/05/2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, a través de las cuales se dispuso adecuar la modificación de la Razón Social de la Superintendencia de Hidrocarburos por Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO). La presente Resolución Administrativa tiene por objeto establecer los requisitos para la autorización de promociones empresariales.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente resolución es de cumplimiento obligatorio de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas reguladas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- (REQUISITOS). I. Para obtener la autorización de promociones empresariales, los interesados en obtenerla deberán presentar los siguientes requisitos:

a. Carta de Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.
b. Proyecto de Promoción Empresarial en el cual se detallen los siguientes aspectos:
    1. Información sobre el premio ofertado.
    2. Lugar en el cual se ejecutará la promoción.
    3. Periodo de duración (Menor a tres (3) años).
    4. Información y defensa de los derechos de los usuarios y/o consumidores y sus obligaciones, de acuerdo con el parágrafo II del presente artículo.

II. La información y defensa de los derechos de usuarios o consumidores y sus obligaciones, deberá estar relacionada a la actividad que realiza el solicitante, debiendo considerar uno o más de los siguientes aspectos:

a) Derechos de los Usuarios y/o Consumidores
b) Condiciones de seguridad en el uso o consumo de productos derivados del petróleo o aquellas relacionadas a la prestación de servicios del sector de hidrocarburos.
c) Advertencias sobre el uso ilegal y/o desvío de hidrocarburos o disposición de residuos.
d) Otros relacionados.

CUARTO.- (PLAZOS)
I. Una vez recibida la solicitud, la ANH realizará la correspondiente evaluación, considerando criterios de razonabilidad, competencia leal y defensa de los derechos de las usuarias y de los usuarios y emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Promoción Empresarial en el plazo de veinte (20) días hábiles.

QUINTO.- (VIGENCIA). La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

SEXTO.- (TRAMITES EN CURSO). Las solicitudes que se encuentren en trámite en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberán adecuarse a lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.

VoBo N.N.T.V. A.N.H.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Cesar Jesús Orozco Romero
JEFE DE LA UNIDAD DE NORMAS a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ULGR V°B° M.C.P.J. A.N.H.

UNIDAD DE NORMAS V°B° O.A.C.R. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo